

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 157-06

QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR VERIZON DOMINICANA, C. POR A., CONTRA LA RESOLUCION NO. 127-06, DICTADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDOTEL EN FECHA PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2006.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente RESOLUCION:

Con motivo del recurso de reconsideración presentado por la concesionaria VERIZON DOMINICANA, C. POR A. contra la Resolución No. 127-06, que decide sobre la solicitud de autorización presentada por TURITEL, S. A., para transferir a favor de la concesionaria M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A., los derechos para el uso del segmento de frecuencias comprendido entre los 3490 MHz hasta los 3530 MHz, en fecha 21 de agosto de 2006.

Antecedentes.-

1. En fecha primero (1ro) de agosto de 2006, el Consejo Directivo del INDOTEL dictó su Resolución No. 127-06, que decide sobre la solicitud de autorización presentada por TURITEL, S. A., para transferir a favor de la concesionaria M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A., los derechos para el uso del segmento de frecuencias comprendido entre los 3490 MHz hasta los 3530 MHz, cuyo dispositivo citado es el siguiente:

“PRIMERO: RECHAZAR, por los motivos expresados en el cuerpo de la presente resolución, la oposición presentada por ALL AMERICA CABLES RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC al otorgamiento de la autorización para la materialización de la operación de transferencia de las frecuencias comprendidas en el segmento 3490 MHz a 3530 MHz; y, en consecuencia, AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente resolución, el traspaso a favor de la concesionaria M J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A. de los derechos contenidos en el Oficio de asignación No. DGT 0165, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 17 de febrero de 1998, a favor de TURITEL, S.A., que le autoriza la puesta en operación de un sistema inalámbrico para servicio telefónico a nivel nacional bajo la tecnología “spread spectrum”, en el segmento radioeléctrico comprendido entre las frecuencias 3490 a 3530 MHz, con un espaciamiento de 40 MHz.

SEGUNDO: DISPONER que la autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de su notificación a las partes, por lo que las concesionarias TURITEL, S. A. y M J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A., deberán finalizar en ese plazo la operación de traspaso del Oficio de asignación No. DGT 0165, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 17 de febrero de 1998, debiendo notificar al INDOTEL de la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de

Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el ordinal Segundo que antecede, la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la concesionaria M J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A. que refleje la autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del INDOTEL la notificación de esta resolución, mediante carta con acuse de recibo, a las concesionarias M J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A., TURITEL, S. A., y ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.-DOMINICAN-REPUBLIC, así como su publicación en el Boletín Oficial del INDOTEL y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.”

2. Que en fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) el INDOTEL publicó de manera oficial la Resolución No. 127-06, en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet;

3. Mediante escrito depositado en el INDOTEL en fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), VERIZON DOMINICANA, C. POR A., interpuso formal Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. 127-06, cuyas conclusiones citadas son las siguientes:

“PRIMERO: DECLARAR admisible, regular y válido el presente recurso de reconsideración, por haber sido presentado cumpliendo con todas las formalidades previstas en la ley.

SEGUNDO: REVOCAR en todas sus partes la Resolución No. 127-06 dictada en fecha diez (10) de agosto del año 2006 por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

TERCERO: RESERVAR el derecho a la exponente de depositar un escrito ampliatorio del presente recurso de reconsideración.”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del INDOTEL ha sido apoderado de un recurso de reconsideración interpuesto en fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) por VERIZON DOMINICANA, C. POR A., en contra de la Resolución No. 127-06, de fecha primero (1ro) de agosto del año dos mil seis (2006), “que decide sobre la solicitud de autorización presentada por TURITEL, S. A., para transferir a favor de la concesionaria M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A., los derechos para el uso del segmento de frecuencias comprendido entre los 3490 MHz hasta los 3530 MHz”;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, constituye el texto legal que establece el marco jurídico y el procedimiento a seguir para la interposición de recursos contra las decisiones del Director Ejecutivo y del Consejo Directivo del INDOTEL, basados en las causas que la misma ley determina; que, al efecto, el artículo 96.1 de la Ley No.

153-98 (en lo adelante “Ley”) establece que “Las decisiones del Director Ejecutivo y del Consejo Directivo podrán ser objeto de un recurso de reconsideración, el cual deberá ser sometido dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación o publicación del acto recurrible”;

CONSIDERANDO: Que, previo cualquier examen al fondo, procede que este Consejo Directivo del INDOTEL determine si el recurso de reconsideración de VERIZON DOMINICANA, C. POR A., ha sido interpuesto en tiempo hábil por la recurrente; que la decisión recurrida fue publicada en la página Web del INDOTEL en fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y el recurso de reconsideración de que se trata ha sido interpuesto en fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil seis (2006); por lo que resulta evidente que el mismo fue presentado observando el plazo legalmente habilitado a tales fines;

CONSIDERANDO: Que en materia administrativa, los recursos son las vías o medios jurídicos que pone la ley a disposición del particular para impugnar los actos (o hechos) de la administración que le afectan, preservando con ello el derecho de defensa de los administrados;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, señala expresamente cuáles son los recursos que pueden ser interpuestos para impugnar las decisiones que emanan del órgano regulador; que, en tal sentido, el artículo 96.1 de dicha Ley establece, de manera textual, lo siguiente:

“Las decisiones del Director Ejecutivo y del Consejo Directivo podrán ser objeto de un recurso de reconsideración, el cual deberá ser sometido dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación o publicación del acto recurrible”.

CONSIDERANDO: Que el “recurso de reconsideración” al que hace alusión el artículo 96.1 precedentemente citado, es un recurso administrativo de petición puesto a disposición de los administrados, para solicitar de la misma autoridad que adoptó una decisión que la reconsidere, modifique, revise o revoque¹;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo prestó especial atención a lo planteado por la concesionaria ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC en su recurso de oposición, en el entendido de que al momento del conocimiento de dicho caso, era ésta la única que había enviado escrito de reparos al proceso de transferencia en cuestión, sin embargo a raíz de la interposición del recurso de reconsideración de marras VERIZON DOMINICANA, C. POR A., hace valer el escrito de oposición depositado en fecha 31 de mayo del año 2006, es decir, depósito realizado en fecha anterior al pronunciamiento del Consejo Directivo en relación a la solicitud de transferencia de los derechos para el uso del segmento de frecuencias comprendido entre los 3490 MHz hasta los 3530 MHz; que, al respecto, este Consejo Directivo dispuso una investigación respecto del depósito de dicho escrito en el INDOTEL, a consecuencia de la cual, quedó evidenciado que, tal y como indica VERIZON DOMINICANA, C. POR A. en su recurso de reconsideración, esa compañía procedió a interponer formal oposición a la transferencia de los derechos de uso de TURITEL, S. A.; que producto de un error involuntario, dicho escrito de oposición no fue incluido en el

¹ Brewer - Carías, Allan R. “Principios del Procedimiento Administrativo en América Latina”. Legis Editores, S.A., Primera edición, 2003. Página 307

correspondiente expediente, por lo que no figuró en el legajo de documentos analizados y ponderados a los fines de dictar la decisión impugnada;

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que la omisión en que ha incurrido este Consejo Directivo ha privado a VERIZON DOMINICANA, C. POR A. de la oportunidad de que sus argumentos fuesen ponderados en el curso del proceso de aprobación de la transferencia de que se trata, no es menos cierto que dicha concesionaria, al ejercer la vía del recurso gracioso, hace valer sus derechos y la oportunidad de que este Consejo Directivo se pronuncie sobre sus planteamientos y argumentos, por lo que en aplicación de la teoría de la subsanación o saneamiento del acto administrativo, que consiste en hacer desaparecer las causas del vicio del acto,² este Consejo Directivo procederá, de inmediato, a ponderar los argumentos presentados por VERIZON DOMINICANA, C. POR A., en su escrito introductorio del recurso, en el que se concluye de la manera indicada precedentemente;

CONSIDERANDO: Que los alegatos presentados como punto de partida la relación existente entre TURITEL, S. A. y VERIZON DOMINICANA, C. POR A., avalada en el contrato de interconexión suscrito entre ambas con el objeto de interconectar las redes y el incumplimiento de pago por parte de TURITEL, S. A.; que, producto de un comportamiento moroso por parte de TURITEL, dicha concesionaria incurrió en deudas importantes con la hoy recurrente, por lo que, a su decir, dichas frecuencias constituían parte del activo de TURITEL, por lo que su transferencia supondrían una disminución del mismo y, como tal, un riesgo a la prenda general que sobre su patrimonio, tenía la recurrente;

CONSIDERANDO: Que mutatis mutandi, los argumentos de la hoy recurrente tienen los mismos fundamentos que los ponderados por este Consejo Directivo con ocasión de la oposición trabada por la también concesionaria ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC, con el agravante en el caso mencionado, de que habían intervenido decisiones judiciales que avalaban los embargos y oposiciones ejecutadas por la entonces oponente; que, siendo este el caso, aún cuando se incurriera en el error de no ponderar oportunamente la oposición encaminada por VERIZON DOMINICANA, C. POR A., la posición de este Consejo Directivo se mantiene invariable en torno a la procedencia de la oposición y la decisión final adoptada, por lo que procede incorporar por referencia los razonamientos esgrimidos en su oportunidad en la Resolución No. 127-06 y rechazar por improcedentes, mal fundados y carentes de sustento legal, las conclusiones de la recurrente;

CONSIDERANDO: Que, sin perjuicio de lo que precede, a los fines de que la relación de hechos en el caso quede debidamente completa, este Consejo Directivo, actuando por propia autoridad y contrario imperio, deberá enmendar su Resolución No. 127-06 de fecha 1 de agosto de 2006, a los fines de que en la misma conste el escrito de oposición a la transferencia de acciones de la recurrente y la solución dada al mismo en sus aspectos de fondo;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 127-06, dictada por el Consejo Directivo del INDOTEL en fecha primero (1ro) de agosto del año dos mil seis (2006), que decide sobre la solicitud de autorización presentada por TURITEL, S. A., para transferir a favor de la concesionaria M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A., los derechos para el uso del segmento de frecuencias comprendido entre los 3490 MHz hasta los 3530 MHz;

² Dromi, Roberto. "Derecho Administrativo", 5ta. Edición. Buenos Aires, 1996, página 250.

VISTO: El Recurso de Reconsideración depositado en el INDOTEL en fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) por VERIZON DOMINICANA, C. POR A., por intermedio de su representante legal, el licenciado José Cruz Campillo, contra la Resolución No. 127-06, de fecha primero (1) de agosto del año dos mil seis (2006);

VISTO: El Escrito de oposición depositado por VERIZON DOMINICANA, C. POR. A., en fecha 31 de mayo de 2006;

VISTAS: Todas las piezas relativas al expediente correspondiente al Recurso de Reconsideración interpuesto por VERIZON DOMINICANA, C. PORA., en fecha 21 de agosto de 2006 contra la Resolución No. 127-06; citadas en la primera parte de esta resolución;

VISTOS: Los documentos que obran como piezas de convicción y que forman parte del presente expediente;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, en cuanto a la forma, el recurso de reconsideración intentado por la sociedad VERIZON DOMINICANA, C. POR A., en fecha 21 de agosto de 2006, contra la Resolución No. 127-06, dictada por el Consejo Directivo del INDOTEL en fecha primero (1ro) de agosto del año 2006, que decide sobre la solicitud de autorización presentada por TURITEL, S. A., para transferir a favor de la concesionaria M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A., los derechos para el uso del segmento de frecuencias comprendido entre los 3490 MHz hasta los 3530 MHz.

SEGUNDO: Actuando por propia autoridad y contrario imperio, ORDENAR, de oficio, la modificación de la Resolución No. 127-06 de fecha 1 de agosto de 2006, para que se lea de la siguiente manera:

A) En sus “Antecedentes”, agregar el numeral 24, como sigue:

“24. En fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil seis (2006), la concesionaria VERIZON DOMINICANA, C. POR A., depositó en el INDOTEL una instancia de oposición a la solicitud de autorización de la sociedad comercial TURITEL, S.A., cuyas conclusiones citadas son las siguientes:

“1. RECHAZAR o DENEGAR la solicitud de autorización para el traspaso de la asignación del segmento radioeléctrico comprendido entre las frecuencias 3490 MHz hasta los 3530 MHz, para la operación de un sistema inalámbrico para servicio telefónico a nivel nacional, bajo la tecnología “spread spectrum ” solicitada por TURITEL para ser transferida a la sociedad M J Wireless Technologies Dominicana, S. A., ante la existencia de múltiples obligaciones económicas, derivadas de incumplimiento de pago frente a la sociedad VERIZON DOMINICANA, C.

POR A. derivadas del Contrato de Interconexión suscrito en fecha primero (1ro) de octubre del año 2003.

2. RESERVAR el derecho de la sociedad VERIZON DOMINICANA, C. POR A de ampliar la presente oposición a otorgamiento de autorización para la transferencia de la asignación del segmento radioeléctrico comprendido entre las frecuencias 3490 MHz hasta los 3530 MHz de la cual es titular la sociedad TURITEL”.

B) En su parte dispositiva, se leerá como sigue:

“PRIMERO: RECHAZAR, por los motivos expresados en el cuerpo de la presente resolución, las respectivas oposiciones presentadas por ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC y VERIZON DOMINICANA, C. POR A. al otorgamiento de la autorización para la materialización de la operación de transferencia de las frecuencias comprendidas en el segmento 3490 MHz a 3530 MHz; y, en consecuencia, AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente resolución, el traspaso a favor de la concesionaria M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A. de los derechos contenidos en el Oficio de asignación No. DGT 0165, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 17 de febrero de 1998, a favor de TURITEL, S. A., que le autoriza la puesta en operación de un sistema inalámbrico para servicio telefónico a nivel nacional bajo la tecnología “spread spectrum”, en el segmento radioeléctrico comprendido entre las frecuencias 3490 a 3530 MHz, con un espaciamiento de 40 MHz.

SEGUNDO: DISPONER que la autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de su notificación a las partes, por lo que las concesionarias TURITEL, S.A. y M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A., deberán finalizar en ese plazo la operación de traspaso del Oficio de asignación No. DGT 0165, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 17 de febrero de 1998, debiendo notificar al INDOTEL de la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el ordinal Segundo que antecede, la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la concesionaria M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A. que refleje la autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del INDOTEL la notificación de esta resolución, mediante carta con acuse de recibo, a las concesionarias M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A., TURITEL, S.A., y ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.-DOMINICAN- REPUBLIC, así como su publicación en el Boletín Oficial del INDOTEL y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet”.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del INDOTEL la notificación de copia certificada de la presente resolución a las concesionarias VERIZON DOMINICANA, C. POR A., TURITEL, S. A., MJ WIRELESS TECHNOLOGIES, S. A. y ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del INDOTEL y en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de septiembre del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo